

ACTO ADMINISTRATIVO NO. MOPC-ADPE-05-2019 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MOPC, EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONSIDERADO CASO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE EXCLUSIVIDAD PARA EL SUMINISTRO DE HORMIGÓN ASFALTICO CALIENTE (HAC) PARA SER UTILIZADO POR EL MOPC.



En uno de los salones de reuniones de la segunda planta del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ubicado en la Avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) del día dos (2) del mes de septiembre del presente año dos mil diecinueve (2019), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido; **Dra. Selma Méndez Risk**, Directora Legal y Asesora del Comité, miembro; **Lic. Domingo Lora Ogando**, Director General Administrativo y Financiero, miembro; **Lic. Melissa Nuñez Nuñez**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información, miembro e; **Ing. Delsa Tactuk**, Directora General de Planificación y Desarrollo, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité.

Antes de iniciar la reunión, se verificó que existía quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban presentes todos los funcionarios citados, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, se dio formal apertura para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, por lo que se comunicó a los presentes que el motivo de esta reunión es decidir según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho conforme la siguiente,

AGENDA

PRIMERO: APROBAR, si así procede, el informe pericial de fecha dos (2) del mes de septiembre del presente año dos mil diecinueve (2019), presentado por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, el cual fundamenta la "*contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)*", por medio de un procedimiento de excepción bajo la modalidad de exclusividad, esto de conformidad con el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 5 del artículo 3 de su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

SEGUNDO: APROBAR, si así procede, la "*contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)*", requerida por el Ing. Axel Pimentel Arbaje, en su condición de Director de Pavimentación Vial/Asistente del Ministro del MOPC, mediante el informe referenciado en el párrafo inmediatamente anterior, a favor de la entidad social a señalarse a continuación, ya que se encuentra dentro de un número limitado que pueden suplir dicho producto acorde a las necesidades del MOPC, a saber:

▪ **CONSTRUCTORA AGUILERA QUEZADA, S.R.L.**

Acto seguido, el Lic. Domingo Lora, indicó a los presentes que el informe técnico justificativo suscrito por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC exponen en síntesis las consideraciones de carácter favorable para la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a favor de la entidad social indicada precedentemente, indicando algunos aspectos que:



- Cuentan con una planta de HAC con una capacidad de suministro del producto de acorde a las necesidades del MOPC.
- Cuentan con plantas para el procesamiento del producto, y que reúne entre otras facilidades con: (i) laboratorio de pruebas, (ii) almacenamiento de ac-30, (iii) áreas de control de planta/s, (iv) silos de material, (v) planta generadora, etc.
- Los productos a ser suplidos por dicha entidad cumplen con las normas que rigen la materia y con las especificaciones requeridas por el MOPC.
- El precio del producto es fijado por el MOPC.

Dicho esto, todos los miembros presentes de los que conforman el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC prosiguen con el análisis para la contratación de hormigón asfáltico caliente (HAC).

En vista de lo expuesto, tomó la palabra la Dra. Selma Mendez R., en su calidad de Directora Legal y Asesora Jurídica del Comité, manifiesta que resulta favorable y oportuno contratar los servicios de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), a favor de la entidad social indicada en el párrafo segundo de la agenda al presente acto administrativo, por las consideraciones fundamentadas en los informes presentados, ya que se encuentra calificada técnicamente para suministrar, garantizar y asegurar la calidad del producto.

En consonancia con lo anterior, manifiesta que para el caso de la especie para la contratación del servicio de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), en virtud de la excepción prevista por efecto combinado de las disposiciones establecidas en el artículo 6, numeral 3 de su párrafo, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, es necesario hacer constar lo siguiente:

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCIÓN
(BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD)



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece que: "PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ...3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica" (negrita y cursiva es nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, los procedimientos para "bienes o servicios con exclusividad: Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas adquisición de bienes o servicios con exclusividad que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO (3): Que, en ese mismo orden, el artículo 4, numeral 3 del citado Reglamento de Aplicación establece, entre otros aspectos, que el caso de excepción por exclusividad "se iniciará con una resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de excepción, previo informe pericial que lo justifique". Y que en esas atenciones, es por ello que de la citada disposición este Comité ha evaluado y podido constatar que con los cuatro (4) informes técnicos de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del presente año dos mil diecinueve (2019), presentados por el Arq. José Roberto García, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, se justifica el uso de la excepción de conformidad con las disposiciones citadas del considerando presente y anteriores, para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), a favor de la entidad sociale:

- CONSTRUCTORA AGUILERA QUEZADA, S.R.L.

CONSIDERANDO (4): Que el mismo artículo citado en su numeral 6 dispone que en los casos de excepción de bienes y servicios con exclusividad "En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad." (negrita, subrayado y cursiva es nuestro). Basta como muestra, tal y como reposa documentación en el presente expediente administrativo, los informes de visitas técnicas a las plantas de asfalto de cada una de la entidad social señala anteriormente, donde cuenta con la capacidad y el equipamiento para realizar el suministro y almacenamiento de hormigón asfáltico caliente (HAC).

CONSIDERANDO (5): Que, de lo dicho en el considerando inmediatamente anterior, se encuentra soportado en el informe técnico más arriba citado; y en el informe de visita técnica a la planta de asfalto que se anexa al supraindicado informe.

CONSIDERANDO (6): Que en el marco del artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **principio de transparencia y publicidad**, respecto el cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”*.

CONSIDERANDO (7): Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas por este Ministerio.

CONSIDERANDO (8): Que el MOPC debe garantizar que las contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los **principios de transparencia e igualdad** de condiciones para todos los oferentes.

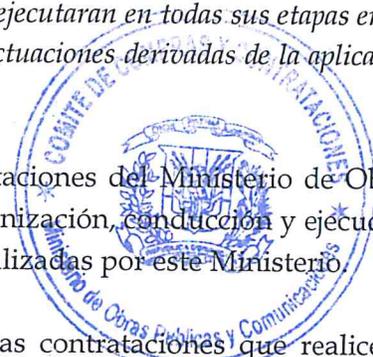
SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO (9): Que el certificado de disponibilidad presupuestal o conocido comúnmente como certificado de existencia de fondos, se concibe como un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, para la apertura de cual cualquier procedimiento de compras y contrataciones, incluyendo por igual los procedimientos especiales considerados casos de excepción.

CONSIDERANDO (10): Que del párrafo anterior, es por ello que el artículo 32 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 establece que: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”*.

CONSIDERANDO (11): Que, atendiendo a los considerandos anteriores, y luego de verificar que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones posee los fondos necesarios para cubrir las obligaciones contractuales que se deriven del procedimiento especial en cuestión, procede requerir los recursos necesarios para la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) tomando en consideración lo expuesto en los informes técnicos justificativos y de las áreas técnicas del MOPC. En consecuencia, se emite el certificado de apropiación presupuestaria en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), ambos por la suma de **treinta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000.00)**; en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), para controlar el gasto y mejorar transparencia en las compras públicas.

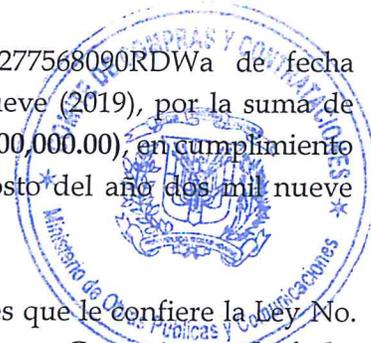
CONSIDERANDO (12): Que, en ese sentido, procede que el Comité apruebe o no la recomendación para la contratación del suministro del producto establecido en los informes en



Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.

por la suma total de trescientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000,000.00).

- El Certificado de Apropriación Presupuestaria, EG15670277568090RDWa de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de treinta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000.00), en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil nueve (2019).



El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el informe técnico justificativo presentado por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargados en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, todos de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), de modo que junto con esta acta, sirva de soporte para la contratación con la entidad a indicarse más adelante, para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), por el plazo de dieciocho (18) meses, y un monto contractual de trescientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000,000.00), haciendo uso de la excepción legal de Proveedor por Exclusividad, prevista por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones del Estado del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, siendo esta entidad:

- **CONSTRUCTORA AGUILERA QUEZADA, S.R.L.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente acto administrativo de aprobación de los servicios ya descritos, a la entidad social indicada más arriba, a los fines de que sea suscrito el correspondiente contrato.

TERCERO: Para garantizar los principios de transparencia y publicidad se **ORDENA** la publicación del presente acto administrativo en los portales de esta institución Contratante www.mopc.gob.do, del Órgano Rector, entiéndase la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do y en el Portal Transaccional, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.



Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las cuatro horas treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.



Dra. Selma Méndez Risk
Directora Gral. Legal
Asesora Legal, y miembro



Lic. Domingo Lora Ogando
Director Gral. Administrativo y
Financiero, y miembro



Lic. Melissa Nuñez Nuñez,
Responsable de la Oficina de Acceso a la
Información, y Miembro



Ing. Delsa Tactuk
Directora Gral. Planificación y Desarrollo,
y miembro

